

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los diecinueve días de febrero de dos mil dieciocho.-----

--- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SM1/A/073/2017, instruido en contra de la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en su actuar como encargada de la Dirección de Administración y los servidores públicos **AIDEE ÁNGELES ARROYO** quien en el momento de ocurridos los hechos fungió como encargada de la Gerencia de Abastecimientos y **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, quien en el momento de ocurridos los hechos ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones todos adscritos a la entonces Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, de conformidad con lo dispuesto en el decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de junio de 2016, derivado de la **Observación 05**, determinada en la **Auditoría 02I** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", practicada a la Gerencia de Abastecimientos desprendiéndose las presuntas responsabilidades administrativas, contenidas en el Dictamen Técnico de la citada Auditoría; y ---

-----**R E S U L T A N D O**-----

--- **1.-** Que en fecha 4 de septiembre de 2017, se recibió el oficio CGCDMX/CISM1/GCI/0980/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, signado por el Lic. Francisco José Toledo Hernández, entonces Contralor Interno en la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, así como el oficio CISM1/GCI/046/2017, de la misma fecha, firmado por el Gerente de Auditoría, M. en C. Adrián Renato Pacheco Aguilar, acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría, constante en 16 fojas originales, conteniendo la **observación 05**, determinada en la **Auditoría 02I** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", así como un ejemplar de 200 fojas de soporte documental en un tomo en copias certificadas; documentos visibles de fojas 01 a la 220 del expediente en que se actúa. -----

--- **2.-** Que con fecha 5 de septiembre de 2017, este Órgano Interno de Control, emitió el Acuerdo de Radicación en el cual se tuvo por recibida la documentación relativa a los oficios CGCDMX/CISM1/GCI/0980/2017 y CISM1/GCI/046/2017, ambos de fecha 31 de agosto de 2017, por los cuales se remitió la **observación 05**, determinada en la **Auditoría 02I** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", así como el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 2 de agosto de 2017, que se integró con motivo de la falta de solventación de la **Observación 05**; con su respectivo soporte documental, asignándole el número de expediente CI/SM1/A/073/2017, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que opera. (Visible a foja 221 del expediente en que se actúa). -----



- - - Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, atento a los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- - - **PRIMERO.**- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Movilidad 1, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la Materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias, en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracciones I y III; 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - **SEGUNDO.**- Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a los servidores públicos denunciados y la cual será materia de estudio en la presente resolución, las faltas administrativas que se les atribuyeron a los servidores públicos imputados, se hicieron consistir en lo siguiente: -----

A).- Por lo que hace a las irregularidades administrativas que se atribuyen a la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en su carácter de encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó del 16 de septiembre de 2015 al 1º de diciembre de 2015, y de la información que se desprende del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 02 de agosto de 2017, que derivó de la Auditoría 021 denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", que generó la **Observación 05**, incurrió en lo siguiente: -----

I.- "...De lo anteriormente expuesto, se considera que la Mtra. Susana Serrano Camargo, Encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, del 16 de septiembre de 2015 al 01 de diciembre de 2015 (foja 127) entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que norman las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que regulan las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios

93




que requiera el Organismo; conforme a la normatividad establecida para tal efecto

Por lo que, la presunta responsabilidad queda acreditada al no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que revisa y da seguimiento a la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 16 de septiembre de 2015 al 01 de diciembre de 2015, suscribió los contratos números 068/15; 069/15 y 101/15, y no supervisó que la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones solicitara a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al numeral 4.7.8, de la Circular Uno 2015, el detalle se describe a continuación:

Cons.	No. de Contrato	Fecha	Documentación Faltante	Establecido en la Cláusula	Foja
1	068/15	22-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0089
2	069/15	28-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0098
3	101/15	13-11-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Segunda	0108

Mediante oficio CG/CIRTP/GCI/0341/2016 (foja 0016) se solicitó confirmar algunas situaciones determinadas, y mediante oficio RTP/DA/GA/0337/16 (foja 0061) el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimiento, manifiesta que no se localizaron las citadas pólizas de responsabilidad civil.

Lo anterior contraviene lo que establece la siguiente normatividad aplicable en la materia:

Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Numeral 4.7.8:

Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite.

Instrumentos Jurídicos Contratos:

Contrato 101/15(Cláusulas Décima Segunda) y Contratos 068/15 y 069/15 (Décima Tercera), establecen que:

El Prestador del Servicio se obliga a presentar, una vez firmado (a la firma) del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil por compañía debidamente autorizada, por la cantidad (mínima) de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), por los daños y perjuicios que su personal ocasione con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo o (se) de sus empleados, siempre y cuando sea imputable al personal del Prestador del Servicio y la responsabilidad quede debidamente comprobada.

Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la coordinación general de modernización administrativa ma-10dr-08/05), en su apartado de funciones específicas. Dirección de

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Calle de la Independencia 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX
 Dirección de Administración y Operación de Servicios
 Responsable de Ciudad del Estado de Veracruz
 Desafío 1, Alameda
 Tel: 5620 4100 ext. 4337

Administración.

Objetivo 3: Cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; a través de los principios de honestidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo

Función punto número 4.- Establecer los lineamientos y procedimientos que regulen las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; de conformidad a la normatividad emitida para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que es presunto responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XX que a la letra establece:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

Lo anterior, en razón de que no supervisó que se diera cumplimiento al numeral 4.7.8 de la Circular Uno 2015, ya que en los Contrato 101/15, 068/15 y 069/15 se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos...." (Cit.).-----

Atento a lo anterior, la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en el momento de ocurridos los hechos encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 1° de diciembre de 2015, entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que norman las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que regulan las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Por lo que, la responsabilidad queda acreditada al no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en particular a los servidores públicos AIDEE ÁNGELES ARROYO quien en el momento de ocurridos los hechos fungió como encargada de la Gerencia de Abastecimientos y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, quien en el momento de ocurridos los hechos ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones todos adscritos a la entonces Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito

5



Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, y cuyas funciones eran revisar y dar seguimiento a la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 16 de septiembre de 2015 al 01 de diciembre de 2015, suscribió los contratos números 068/15; 069/15 y 101/15, y no supervisó que la que la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones solicitara a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, el detalle se describe a continuación: - - - - -

Cons.	No. de Contrato	Fecha	Documentación Faltante	Establecido en la Cláusula	Foja
1	068/15	22-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0089
2	069/15	28-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0098
3	101/15	13-11-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Segunda	0108

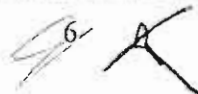
Mediante oficio CG/CIRTP/GCI/0341/2016 (foja 0016) se solicitó confirmar algunas situaciones determinadas, y mediante oficio RTP/DA/GA/0337/16 (foja 0061) el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimiento, manifiesta que no se localizaron las citadas pólizas de responsabilidad civil. - - - - -

En efecto, a fojas 47 a la 50 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, la Gerencia de Control de esta Contraloría Interna, señaló que **NO se solventó la Correctiva**, derivada de la observación 05. - - - - -

B) Por otra parte, el Dictamen Técnico de Auditoría, emitido respecto de la observación 05, determinada en la Auditoría 021, denominada "Formalización de Convenios y Contratos", determinó irregularidades a la ex servidora pública AIDEÉ ANGELES ARROYO, la conducta que en su actuar como encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, mismas que hicieron consistir en lo siguiente: - - - - -

I.- "...Asimismo, se considera que la C. Aidee Ángeles Arrollo, Encargada de la Gerencia de Abastecimientos, del 16 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016, entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas en materia de adquisiciones y almacenes, que emita el Gobierno del Distrito Federal, así como coordinar el seguimiento de las compras de bienes y la prestación de servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, conforme a la normatividad establecida para tal efecto

Sin embargo, no cumplió al no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella




Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Calle de la Independencia 100, Jardines del Bosque, CDMX
 Teléfono: 56 22 00 00
 Correo electrónico: cci@cdmx.gob.mx

adscritas, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, no solicitó a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, el detalle se describe a continuación.

Cons.	No. de Contrato	Fecha	Documentación Faltante	Establecido en la Cláusula	Foja
1	068/15	22-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0089
2	069/15	28-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Tercera	0098
3	101/15	13-11-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Décima Segunda	0108

Mediante oficio CG/CIRTP/GCI/0341/2016 (foja 0016) se solicitó confirmar algunas situaciones determinadas, y mediante oficio RTP/DA/GA/0337/16 (foja 0061) el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimiento, manifiesta que no se localizaron las citadas pólizas de responsabilidad civil

Lo anterior contraviene lo que establece la siguiente normatividad aplicable en la materia:

Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal Numeral 4.7.8. Establece lo siguiente:

Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite.

Instrumentos Jurídicos (Contratos):

Contrato 101/15(Cláusulas Décima Segunda) y Contratos 068/15 y 069/15(Décima Tercera), establecen que:

El Prestador del Servicio se obliga a presentar, una vez firmado (a la firma) del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil por compañía debidamente autorizada, por la cantidad (mínima) de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), por los daños y perjuicios que su personal ocasione con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo o (se) de sus empleados, siempre y cuando sea imputable al personal del Prestador del Servicio y la responsabilidad quede debidamente comprobada.

Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas. Gerencia de Abastecimientos.

[Handwritten signatures]



Objetivo 2: Cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas en materia de adquisiciones y almacenes, que emita el Gobierno del Distrito Federal; así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas.

Función punto número 1.- Coordinar el seguimiento de las compras de bienes y la prestación de servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, aplicando las penas convencionales correspondientes para aquellos casos en que no se cumplan, y notificar al titular de la Gerencia de Tesorería y Recaudación para su cobro.

Por lo que es presunto responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII que a la letra establece:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior, en razón de que no reviso el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Contrato 101/15, 068/15 y 069/15 que se establecen que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que esas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos ..." (Cit.)

Atento a lo anterior, para esta autoridad que resuelve, el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 02 de agosto de 2017, que derivó de la Auditoría 021, denominada "Formalización de Convenios y Contratos", que generó la Observación 05, determinó que la ex servidora pública AIDEÉ ÁNGELES ARROYO, quien se desempeñó como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016, incurrió en responsabilidad administrativa ya que como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas en materia de adquisiciones y almacenes, que emita el Gobierno del Distrito Federal; así como coordinar el seguimiento de las compras de bienes y la prestación de servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Sin embargo, no cumplió al no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, esto es al servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, quien en el momento de ocurridos los hechos ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la entonces Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, ya que omitió vigilar y supervisar que se



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES

calcular con base a la documentación soporte generada, el monto de las penas convencionales que se deberán aplicar al proveedor

Por lo que es presunto responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII que a la letra establece:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior, en razón de que no llevo el seguimiento de las adquisiciones a fin de asegurar las condiciones pactadas en los Contrato 101/15, 068/15 y .069/15, ya que se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravió de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos..." (Cit.)

Atento a lo anterior, para esta autoridad que resuelve, el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 02 de agosto de 2017, que derivó de la Auditoría 021, denominada "Formalización de Convenios y Contratos", que generó la Observación 05 determinó que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó durante el periodo del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, incurrió en responsabilidad administrativa ya que como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, entre otras funciones tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas vigentes en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, que emita el Gobierno del Distrito Federal; así como Llevar el seguimiento de las adquisiciones y/o prestación de servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Sin embargo, no cumplió, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que se encarga de integrar los expedientes debidamente foliados y clasificados por cada uno de los actos o contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, se suscribieron los contratos números 068/15, 069/15 y 101/15, y no supervisó que en los expedientes de dichos contratos se encontraran debidamente integradas las pólizas de responsabilidad civil con daños a terceros, solicitadas por la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los prestadores

(Handwritten marks)



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO URBANO
SECRETARÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL EMPLEADO
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL EMPRESARIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL TURISTA
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL VEHICULAR
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL VOTANTE
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL VOTANTE
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL VOTANTE

de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2014 y 2015, el detalle se describe a continuación:-----

Cons.	No. de Contrato	Fecha	Documentación Faltante	Establecido en la Cláusula	Foja
1	068/15	22-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Decima Tercera	0089
2	069/15	28-10-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Decima Tercera	0098
3	101/15	13-11-2015	Póliza de Responsabilidad Civil	Decima Segunda	0108

Por lo que es responsable por incumplir lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que no dio seguimiento a las adquisiciones a fin de asegurar las condiciones pactadas en los Contrato 101/15, 068/15 y 069/15, ya que se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos conforme al numeral 4.7.8. de la Circular Uno 2015, así como los Instrumentos Jurídicos Contrato 101/15 (Cláusulas Décima Segunda), Contrato 068/15 y Contrato 069/15 ambos en su (Cláusula Décima Tercera) y Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas y por lo tanto incumplió con la objetivo 2 función 4 de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, plasmada en el Manual Administrativo, al no llevar el seguimiento de las adquisiciones a fin de asegurar las condiciones pactadas en los Contrato 101/15, 068/15 y 069/15, ya que se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos. En efecto, a fojas 47 a la 50 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 02 de agosto de 2017, la Gerencia de Control de esta Contraloría Interna, señaló que NO se solventó la Correctiva, derivada de la observación 05.-----

Es así que a efecto de determinar si los ex servidores públicos SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, son responsables de las faltas administrativas que se les imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

- - - TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.- Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que:-----

A

12



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Constitución No. 100, Ciudad de México, D.F.
 C.P. 06000
 Tel. 52 55 56 22 11 11
 www.cgc.mx

1.- Por lo que respecta a la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, con el Anexo 1 del oficio SM1/GAP/03253/2017 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Lic. Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se desprende que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, ocupó el cargo de la Dirección de Finanzas del 21 de diciembre de 2011 al 15 de septiembre de 2017, así como el encargo de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, en el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 1° de diciembre de 2015, encargo que se robustece con la copia certificada de la Circular 76 de fecha 17 de septiembre de 2015, signada por la Lic. Iliana Almazán Cantoral, entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (foja 163 de autos), de la que se desprende que la referida servidora pública fue designada como encargada de la Dirección de Administración con fecha 16 de septiembre de 2015, según anexo 1 del oficio SM1/GAP/03253/2017 de fecha 27 de julio de 2016, documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, el 16 de septiembre de 2015, fue designada para ocupar el encargo de Directora de Administración de la entonces Red de Transporte Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1.-----

Asimismo, la calidad de servidora pública se comprobó con la declaración de la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, rendida el día 15 de enero de 2018, ante esta Contraloría Interna en Sistema de Movilidad 1, en la que en su parte conducente manifestó: *"...tener una antigüedad en el servicio público de 10 años todos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, ocupando diversos cargos entre ellos la Dirección de Finanzas y el encargo de la Dirección de Administración en cargo que ocupe a partir del 16 de septiembre de 2015 hasta el 1° de diciembre de 2015, del Sistema de Movilidad 1, que si cuenta con antecedentes de haber estado sujeta a un procedimiento administrativo disciplinario; que cuenta con antecedentes de haber sido sancionada administrativamente, sin embargo, se encuentran sujetas a impugnación, por lo que no ha causado estado o no se ha resuelto sobre su validez; tener un ingreso mensual aproximadamente; al momento de ocupar el Cargo de Directora de Finanzas y encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1..."*; visible a foja 285 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la cual se corrobora que la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como encargada de la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. ---

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural y a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de

13





Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, se desempeñaba como encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1.-----

2.- Por lo que se refiere a la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, con la copia certificada de la Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha 21 de agosto de 2014, (foja 182 de autos) de la que se desprende que la citada ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, fue promovida como Gerente de Tesorería y Recaudación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1 con un sueldo mensual _____

Cédula que se encuentra firmada por los ex servidores públicos C. Gerardo Nieto García, entonces Gerente de Administración de Personal, Katia Meave Ferniza, entonces Directora de Administración; Lic. Roberto C. Fernández González, entonces Director de Administración y la Lic. Iliana Almazán Cantoral, entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; hoy Sistema de Movilidad 1 cargo que ocupó del 21 de agosto de 2014 al 31 de marzo de 2016. Así mismo y del anexo 1 del oficio SM1/GAP/03253/2017 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Lic. Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se desprende que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, se desempeñó como encargada de la Gerencia de Abastecimientos de esa entidad Descentralizada, dentro del periodo del 16 de septiembre de 2015 al 4 de enero de 2016, lo que se robustece con la copia certificada de la Circular 76 de fecha 17 de septiembre de 2015, signada por la Lic. Iliana Almazán Cantoral, entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (foja 189 de autos), de la que se desprende que la referida servidora pública fue designada como encargada de la Gerencia de Abastecimientos de esa Entidad Descentralizada con fecha 16 de septiembre de 2015, documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las que se corrobora que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, del 16 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, ocupó el encargo de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1. -----

Robustece la calidad de servidora pública la declaración de la ciudadana **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, rendida el 15 de enero de 2018, ante esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1 en la que en su parte conducente manifestó: *"...tener una antigüedad en el servicio público de 10 años todos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, ocupando diversos cargos entre ellos la Gerencia de Tesorería y Recaudación y el encargo de la Gerencia de Abastecimientos del Sistema de Movilidad 1, ocupando el encargo de la Gerencia de Abastecimientos en el periodo del 16 septiembre de 2015 al 4 de enero de 2016, que SI cuenta con antecedentes de haber estado sujeto a un procedimiento administrativo*

14




disciplinario;

*aproximadamente; al momento de ocupar el encargo de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1..."; visible a foja 387 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, señaló que al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Gerente de Tosería y Recaudación y encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1. -----*

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural y a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, se desempeñaba como encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1 -----

3.- Por lo que se refiere el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, con la copia certificada de la Cédula Única de Movimiento de Personal de fecha 27 de agosto de 2014, (foja 207 de autos) de la que se desprende que el citado ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, fue promovido como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, con un sueldo mensual de ----- Cédula que se

encuentra firmada por los ex servidores públicos C. Gerardo Nieto García, entonces Gerente de Administración de Personal, Katia Meave Ferniza, entonces Directora de Administración; Lic. Roberto C. Fernández González, entonces Director de Administración y la Lic. Iliana Almazán Cantoral, entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; hoy Sistema de Movilidad 1 cargo que ocupó del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016. Así mismo y del anexo 1 del oficio SM1/GAP/03253/2017 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Lic. Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se desprende que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones (foja 198 de autos), documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las que se corrobora que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1. -----

15



Así también la calidad de servidor público se robustece con la declaración del propio LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, rendida el día 15 de enero de 2018, ante esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, en la que en su parte conducente manifestó: "...tener una antigüedad en el servicio público de 7 años todos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, ocupando diversos cargos entre ellos el cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones del periodo del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, que Si cuenta con antecedentes de haber estado sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario; tener un ingreso mensual

aproximadamente; al momento de ocupar el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1..."; visible a fojas 562 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, y a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1 -----

- - - CUARTO.- CONDUCTA.- Bajo este orden de ideas, a efecto de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida a los ex servidores públicos SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, es necesario establecer, que dichas conductas irregulares se originaron del resultado de la Auditoría 021 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", practicada a la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, de la que se desprendió la Observación 05, y de la que en términos generales, se atribuyó responsabilidad administrativa a los ex servidores públicos SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, como fue señalado en el Considerando II del presente fallo, bajo el siguiente antecedente:-----

1. Respecto de la ex servidora pública SUSANA SERRANO CAMARGO, en el Considerando II, inciso A) de este fallo se indicó que la conducta irregular que le fue atribuida consistió en: -----

a) El Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 2 de agosto de 2017, que derivó de la Auditoría

16



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Unidades y Entidades
Dirección de Unidades y Entidades - Sistema de Movilidad 1
Departamento de Control del Sistema de Movilidad 1
Resumen de Audiencia
Calle Lerma 216, Centro de Gobierno
Tel: 56 26 60 2 4000

021 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", que generó la Observación 05, determinó que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, quien se desempeñó como encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 1° de diciembre de 2015, entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que norman las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que regulan las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Esto es, el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 2 de agosto de 2017, determinó responsabilidad de la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, consistente en que no supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial a los servidores públicos **AIDEE ÁNGELES ARROYO**, quien en el momento de ocurridos los hechos fungió como encargada de la Gerencia de Abastecimientos y **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, quien en el momento de ocurridos los hechos ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones todos adscritos a la entonces Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, quienes eran los que revisaban y daban seguimiento a la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por ese Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, como Encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 16 de septiembre de 2015 al 01 de diciembre de 2015, suscribió los contratos números 068/15; 069/15 y 101/15, (que obran a fojas de la 103 a la 131 del expediente que se resuelve), y no supervisó la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, que los servidores públicos **AIDEE ÁNGELES ARROYO** y **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, solicitaran a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, que establece que Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite. Contrato 101/15 (Cláusulas Décima Segunda) y Contratos 068/15 y 069/15 (Décima Tercera), El Prestador del Servicio se obliga a presentar, una vez firmado (a la firma) del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil por compañía debidamente autorizada, por la cantidad (mínima) de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), por los daños y perjuicios que su personal ocasione con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato o contra

17




cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo o de sus empleados, siempre y cuando sea imputable al personal del Prestador del Servicio y la responsabilidad quede debidamente comprobada. Así como el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas. Dirección de Administración, en su **Objetivo 3** que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; a través de los principios de honestidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo. **Función punto número 4** la cual señala que se deben establecer los lineamientos y procedimientos que regulen las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; de conformidad a la normatividad emitida para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal. Por lo que es responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XX. Lo anterior, en razón de que dicha servidora pública no supervisó que se diera cumplimiento al numeral 4.7.8 de la Circular Uno 2015, ya que en los Contratos 101/15, 068/15 y 069/15 se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren los expedientes correspondientes a los contratos referidos, concluyendo en el Dictamen Técnico de Auditoría 021 denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", que generó la **Observación 05** de fecha 2 de agosto de 2017, que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, incumplió con la función 4 el objetivo 3 de la Dirección de Administración, plasmado en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

En efecto, a fojas 47 a la 50 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 2 de agosto de 2017, la Gerencia de Control de esta Contraloría Interna, señaló que **NO se solventó la Correctiva**, derivada de la **observación 05**.

Esta que resuelve procede al análisis de las constancias documentales que obran en el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve para el efecto de acreditar la responsabilidad administrativa, o en su caso, la inexistencia de la misma, a cargo de la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en su carácter de encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, encargo que ocupó del 16 de septiembre de 2015 al 1º de diciembre de 2015, con los elementos de prueba siguientes:

18



Contraloría General de la Ciudad de México
Estrada del Bosque de Contratos 407 más en el Doble
Die, s/n de Contratos 407 más en el Doble A
Procedimientos de Control del Sistema de Movilidad 1
Vista 1111, Ciudad de México
064 Juárez, C.P. 06600, Tel. 5624 1111
Tel. 5628 55 0000

8. Oficio RTP/DA/GA/0337/16, del 16 de marzo de 2016, signado por el servidor público C P Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, con el que remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación al seguimiento de la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", del soporte documental de la Observación 05, localizado a foja 79 de actuaciones

Documentos que en su conjunto y en su calidad de documentales públicas cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron obtenidas legalmente y expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor probatorio pleno, y se encuentran debidamente certificadas.

Por lo que, del enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca se desprende que si bien es cierto, el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la Observación 05, señaló que la servidora pública SUSANA SERRANO CAMARGO, en su carácter de encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, determinó que no supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, revisaran y dieran seguimiento a la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones en ese encargo comprendido del 16 de septiembre de 2015 al 01 de diciembre de 2015; igualmente aún cuando dicho dictamen señaló que la servidora pública que nos ocupa suscribió los contratos números 068/15; 069/15 y 101/15, (que obran a fojas de la 103 a la 131 del expediente que se resuelve), y no supervisó que los servidores públicos AIDEE ÁNGELES ARROYO, entonces encargada de la Gerencia de Abastecimientos y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, personal que se encontraba a su cargo, solicitaran a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, que señala que: "... Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite..." Igual cierto es, que está que resuelve una vez que entró al análisis de las documentales que obran en el expediente que particularmente la que obran a fojas 103 a la 120 referente a los contratos 068/15 y 069/15 de los cuales en las cláusulas PRIMERA Y SEXTA de ambos contratos se apreció que

20



no reflejan responsabilidad administrativa de la ex servidora pública SUSANA SERRANO CAMARGO, ya que se desprende lo siguiente:-----

Contrato 068/15

- a) **PRIMERA** "...EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUÉL, EL SERVICIO DE CURSO DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA DEL ORGANISMO CUYA PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, COSTO UNITARIO FIJO Y PRECIO TOTAL NETO, SE DETALLAN EN EL **ANEXO 1**, DENONIMADO "**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO..." (Cit.)-----
- b) **SEXTA.-** "...LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARAN A CABO EN EL PERÍODO DEL 26 DE OCTUBRE AL 8 DE DICIEMBRE DEL 2015, DE CONFORMIDAD CON EL "**CALENDARIO DE CAPTACIÓN PARA EL CURSO DE DERECHOS HUMANOS**", DOCUMENTO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO 2**. ASÍ MISMO EL CURSO A IMPARTIRSE DEBERÁ CUMPLIR CON LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "**REQUERIMIENTOS DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA FORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**", DOCUMENTO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO 3...**" (Cit.)-----

Contrato 069/15

- a) **PRIMERA** "...EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUÉL, EL SERVICIO DE CURSO DE BUEN TRATO AL USUARIO, PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA DE "EL ORGANISMO" CUYA PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, COSTO UNITARIO FIJO Y PRECIO TOTAL NETO, SE DETALLAN EN EL **ANEXO 1**, DENONIMADO "**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO..." (Cit.)-----

En efecto, esta resolutora puede precisar que si bien es cierto, la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, establece en su numeral 4.7.8., que "...Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...". Igual cierto es que el objeto de la contratación de las empresas





relativo a los contratos 068/15 y 069/15 respectivamente consistió en la prestación de servicios esto es, para la impartición de cursos para capacitar al personal de base y de confianza adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, y no la prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles del Organismo. Circunstancias que analizadas determinan que no era obligatorio a cargo del contratado la presentación de la póliza de responsabilidad civil con daños a tercero conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015.-----

Ahora bien respecto de lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA, plasmada en los contratos 068/15, 069/15 respectivamente la cual establece que: "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA..." (Cit.). Al respecto esta que resuelve considera que lo establecido en esta cláusula fue un vicio de consentimiento considerando como un error, que ambas partes consintieron a la hora de formalizar el contrato una equivocación sobre el objeto del contrato, que no afectó sus aspectos esenciales y no causó la nulidad del mismo, así como tampoco causó daño ni perjuicio a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, por lo que este Órgano Interno de Control concluye que la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, no infringió lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, así como el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas. Dirección de Administración, en su **Objetivo 3** que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; a través de los principios de honestidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo. **Función punto número 4** la cual señala que se deben establecer los lineamientos y procedimientos que regulen las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; de conformidad a la normatividad emitida para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal. Consecuentemente la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, no es responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XX.-----

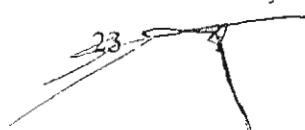
22



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Control de Finanzas en Entidades
Dirección de Contratos y Normas en Entidades
Órgano Interno de Control al Sistema de Movilidad
Vialidad 10, 4to. Piso
Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc
Tel. 52 55 50 11 00 ext. 6302

Ahora bien está que resuelve determina que respecto al contrato 101/15 celebrado por una parte por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y la por la otra "Prestador de Servicios", cuyo objeto fue la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Estaciones de Autoconsumo de los Módulos Operativos 3, 8, 8-A, 12, 15, 23 y 34 documental que obra a fojas de la 121 a la 131 del expediente que por este medio se resuelve que si bien es cierto el Dictamen Técnico de la Auditoría 02I, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la Observación 05, determinó que la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en su carácter de encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, incurrió en responsabilidad administrativa ya que dejó de atender lo establecido en la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Numeral 4.7.8., que establece que Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite. Contrato 101/15 tal y como lo señala el dicho contrato en la cláusulas DÉCIMA SEGUNDA. "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA...", igualmente aún y cuando el Dictamen Técnico de la Auditoría 02I, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la Observación 05, determinó que la servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en su carácter de encargada de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, no atendió el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas. Dirección de Administración, en su Objetivo 3 que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; a través de los principios de honestidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo. Función punto número 4 la cual señala que se deben establecer los lineamientos y procedimientos que regulen las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el

23




Organismo; de conformidad a la normatividad emitida para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal, igual cierto es que esta que resuelve al tomar en consideración las documentales aportadas legalmente por la servidora pública SUSANA SERRANO CAMARGO, que presentó en la audiencia de ley celebrada en día 15 de enero de 2018, aportó como prueba la consistente en la copia del oficio con número SM1/DJ/GAJ/019/2018 de fecha 5 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Saúl Mejorada Ríos, Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, que obra a fojas 312 del expediente en que se actúa y del que se desprende lo siguiente:-----

"...

[...]

Al respecto, se expide copia simple del expediente que solicita, indicando que el expediente original se encuentra en resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios, área que presentara el original para su compulsación a la Contraloría Interna de este Organismo en caso de así requerírsele dicho Órgano de Control Interno.

No omito señalar que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tuvo conocimiento del incumplimiento del proveedor hasta el día 9 de marzo de 2016 por oficio RTP/DA/GA/297/16, y que a partir de esa fecha mediante los oficios RTP/GAJ/066/2016 de fecha 15 de abril de 2016; RTP/DJ/GAJ/215/2016 de fecha 07 de junio de 2016; y SM1/DJ/GAJ/148/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, ha requerido a la Gerencia de Recursos Materiales la documentación necesaria para realizar el cobro de la fianza con la que se garantizó el cumplimiento del contrato 101/15." (cit.)-----

Así como el oficio RTP/DA/GA/297/16 de fecha 8 de marzo de 2016, suscrito por el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, Lic. Salvador Equihua Montoya, entonces encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, mismos que obra a fojas 313 del expediente citado al rubro y del que se desprende lo siguiente:-----

"...Me refiero al contrato número 101/15 del prestador de servicio asignado bajo el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Estaciones de Autoconsumo en los Módulos Operativos 3, 8, 8A, 12, 15 23 y 34.

Con fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficio RTP/DA/GA/0159/16, la Gerencia de Abastecimientos solicito al área requirente del servicio, el estatus que guarda el mismo, ya que dentro de las actividades del cierre de ejercicio se reporta que el contrato no ha tenido movimiento alguno; con fecha 19 de febrero de 2016, mediante el oficio RTP/G.S.A./0446/16, la Gerencia de Servicios de Apoyo reporta que emitió diversas órdenes de servicio, mismas que no fueron ejecutadas por el prestador del servicio.

La gerencia de Abastecimientos mediante oficio RTP/DA/GA/0246/16 de fecha 29 de febrero de 2016, solicitó mayor información a la Gerencia de Servicios de Apoyo en el sentido de conocer si el prestador de servicios se había pronunciado respecto de la ejecución de los servicios o para informar el grado de avance de los mismos y la razón por la cual no ha presentado sus facturas a revisión.

24




Con fecha 7 de marzo de 2016 la Gerencia de Servicios de Apoyo informa, mediante oficio RTP/G.S. A./0630/16 a la Gerencia de Abastecimientos que el prestador de servicios no realizó el servicio conforme a las órdenes de servicio expedidas.

Derivado de lo anterior, solicito a Usted realizar las acciones necesarias para hacer efectiva la fianza de cumplimiento y ejercer las acciones jurídicas que amerite el caso por el incumplimiento del contrato número 101/15...". (Cit.)-----

De lo anteriormente plasmado, se desprende que _____ Prestador de Servicios" no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato 101/15, es decir, que el prestador de servicios con conocimientos de ello, no realizó la prestación del servicio, nunca se presentó a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, a solicitar algún cobro o a dejar documento alguno para acreditar la prestación del servicio, causa por lo cual nunca se puso en riesgo la integridad de los bienes muebles de ese Organismo y no hubo daños ni perjuicios por la ejecución de los trabajos, pues no realizó el mantenimiento Preventivo y Correctivo a Estaciones de Autoconsumo en los Módulos Operativos 3, 8, 8A, 12, 15, 23 y 34, objeto del contrato 101/15, por lo que esta autoridad resolutora considera que aún y cuando en la cláusula Décima Segunda del contrato 101/15, se estableció que el prestador del servicio se obligaba a presentar, una vez firmado el contrato, Póliza de seguro de responsabilidad civil por compañía debidamente autorizada, por los daños y perjuicios que su personal ocasionara con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad de ese Organismo, o de sus empleados, de las constancias examinadas por esta que resuelve y que obran en autos se puede observar que no hubo afectación daño ni perjuicio a los bienes e inmuebles de ese Organismo mucho menos al personal adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, derivado que no se dio cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA que establece que:-----

"...LAS PARTES ACEPTAN QUE SI "EL ORGANISMO" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ÉSTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO, QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ORGANISMO", BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL ORGANISMO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1 - SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA

2.- "... SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DEL PRESENTE CONTRATO...", (cit.)

25

T



En consecuencia, se considera que si "Prestador de Servicios" no dio cumplimiento a la cláusula sexta del contrato 101/15, por ende dicho contrato fue rescindido por el Organismo circunstancia que es tomada en consideración por esta que resuelve para determinar que no existe responsabilidad alguna a cargo de la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, respecto de las conductas irregulares que se le atribuyeron en el oficio citatorio a audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1266/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017; que corre en autos a fojas 242 a la 249.-----

Asimismo, esta que resuelve toma en consideración la declaración de la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, rendida durante la Audiencia de Ley vertida ante esta Contraloría Interna el día 15 de enero de 2018, y que obra a foja de la 281 a la 288 de autos, la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, manifestó lo siguiente: *"En este acto presento un escrito de fecha 15 de enero de 2018, contante de 12 fojas suscrito por una sola de sus caras en la cual aparece mi rubrica en cada una de ellas y al final mi firma la cual reconozco como mía por ser la misma que utilizo en todos mis actos públicos y privados mismo que ratifico en todas y cada una de mis partes y mismo que solicito se considere al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario al que me encuentro sujeta. Siendo todo lo que desea manifestar "*-----

Respecto de la documentación presentada por la ciudadana **SUSANA SERRANO CAMARGO**, ésta que resuelve concluye que tiene valor de indicio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la que se desprende que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, en la Audiencia de ley de fecha 15 de enero de 2018, realizó su declaración por escrito que consta de 12 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, dichas manifestaciones resultaron convincentes para desvirtuar las imputaciones que le fueron hechas de su conocimiento a través del oficio citatorio CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1266/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, y de las documentales aportadas por la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, consistentes en los oficios SM1/DJ/GAJ/019/2018 de fecha 5 de enero de 2018, signado por el Lic. Saúl Mejorada Rios, Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, con el que le proporciono copia simple del expediente del Contrato 101/15, oficio RTP/DA/GA/297/16 de fecha 8 de marzo de 2016 suscrito por el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, así como los copia de los contratos 068/15 y 069/15 mismos que obran en copia certificada a fojas 103 a la 120 del expediente que por este medio se resuelve. Documentos que en su calidad de documentales públicas cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor

26



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución 28, Jardines del Bosque
Código Postal 06702, Ciudad de México, D.F.
Teléfono: (55) 5623 1111
Fax: (55) 5623 1112

probatorio pleno. Con los que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, desvirtúa las imputaciones que le fueron hechas través del oficio citatorio para audiencia de ley número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1266/2017, de fecha 21 de diciembre pasado, demostrando fehacientemente la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, que si supervisó que el personal a su cargo en específico el de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio.-----

Atento a lo anterior, y toda vez que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, con sus manifestaciones, alegatos y probanzas ofrecidas en la audiencia de ley, desvirtuó las irregularidades administrativas que le fueron hechas de su conocimiento con el oficio CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1266/2017, por el que se le citó a audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conlleva a esta autoridad que resuelve, en los términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica. refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previsto en las leyes respectivas; respecto de la segunda todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión de declarar que la ex servidora pública **SUSANA SERRANO CAMARGO**, no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron en el procedimiento administrativo que se resuelve.-----

- - - 2.- Por lo que se refiere a las irregularidades administrativas atribuidas a la C. AIDEE ÁNGELES ARROYO, se hicieron consistir en: -----

- a) Que en su carácter de encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016, incurrió en responsabilidad administrativa, al no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, ya que omitió vigilar y fiscalizar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte

27



de Pasajeros del Distrito Federal, no solicitó a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, así como los Instrumentos Jurídicos Contrato 101/15 (Cláusulas Décima Segunda), Contrato 068/15 y Contrato 069/15 ambos en su (Cláusula Décima Tercera) y Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas. Gerencia de Abastecimientos. Objetivo 2 Función punto número 1. Lo anterior, en razón de que no revisó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Contrato 101/15, 068/15 y 069/15 que se establecen que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos referidos; es responsable de incumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece que todo servidor público tendrá como obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, en específico a las fracción XXII del mismo ordenamiento.

Esta que resuelve procede al análisis de las constancias documentales que obran en el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve para el efecto de acreditar la responsabilidad administrativa, o en su caso, la existencia de la misma, a cargo de la ex servidora pública AIDEÉ ÁNGELES ARROYO, en su actuar como encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016 con los elementos de prueba siguientes:

- 1.- Reporte de Observaciones de la Auditoría 02I clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos"; de la Observación 05, firmado como Área Auditada los servidores públicos Lic. Raúl Gerardo Lemus Soto, Director de Administración y el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1. Localizados a Fojas de la 40 a la 44 del soporte documental de la Observación 05.
- 2.- Reporte de los Resultados al Seguimiento relacionada con la Auditoría 02I clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos"; de la Observación 05. Fojas de la 47 a la 50.

28



3.- Oficio RTP/DA/0662/16, del 31 de mayo de 2016, signado por el servidor público Lic. Raúl Gerardo Lemus Soto, entonces de la Director de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, con el que remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación al seguimiento de la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos". Localizados a Fojas 51 a la 65 del soporte documental de la Observación 05.-----

4.- Contrato 068/15 de fecha 22 de octubre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y _____, relacionado con la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos". Localizados a Fojas. 103 a la 111 del soporte documental de la Observación 05.-----

5.- Contrato 069/15 de fecha 28 de octubre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y _____, relacionadas con la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos". Localizados a Fojas 112 a la 120 del soporte documental de la Observación 05.-----

6.- Contrato 101/15 de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y _____ relacionadas con la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos". Localizados a Fojas 121 a la 131 del soporte documental de la Observación 05.-----

7.- Dictamen Técnico de la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 2 de agosto de 2017, practicada las Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, correspondiente a la Observación 05, localizado a fojas de la 3 a la 18 de actuaciones.-----

8.- Oficio RTP/DA/GA/0337/16, del 16 de marzo de 2016, signado por el servidor público C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, con el que remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación al seguimiento de la Auditoría 021 clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", del soporte documental de la Observación 05, localizado a foja 79 de actuaciones -----

Documentos que en su conjunto y en su calidad de documentales públicas cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron obtenidos





legalmente y expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor probatorio pleno, y se encuentran debidamente certificadas.

Por lo que, del enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca se desprende que si bien es cierto, el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la Observación 05, señaló que la ex servidora pública AIDEÉ ÁNGELES ARROYO, en su carácter de encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, determinó que no supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, omitió vigilar y fiscalizar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones en ese encargo, al no solicitó a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones de esa Entidad Descentralizada, a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, la póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, que señala que: "... Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...". En razón de que no revisó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Contratos 101/15, 068/15 y 069/15 que se establecen que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos. También lo que está que resuelve una vez que entró al estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente que se resuelve obra a fojas 103 a la 120 referente a los contratos 068/15 y 069/15 de los cuales en la cláusula DÉCIMA TERCERA respectivamente se desprende lo siguiente:

a) DÉCIMA TERCERA.- "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA..." (Cit.).

30



Por lo anteriormente señalado, esta resolutora puede precisar que si bien es cierto, el objeto de la contratación de relativo a los contratos 68/15 y 69/15, respectivamente consistió en la prestación de servicios esto es para la impartición de cursos para capacitar al personal de base y de confianza adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, y no la prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles del Organismo. Circunstancia por la cual no era obligatorio la presentación de la póliza de responsabilidad civil con daños a tercero por parte del proveedor conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, de la que se desprende que: "...*Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...*". También lo que está que resuelve una vez que entró al análisis de las documentales que obran en el expediente particularmente las que obran a fojas 103 a la 120 referente a los contratos 068/15 y 069/15 de los cuales en las cláusulas PRIMERA Y SEXTA de ambos contratos se desprende lo siguiente:-----

Contrato 068/15

- c) **PRIMERA** "...EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUÉL, EL SERVICIO DE CURSO DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA DEL ORGANISMO CUYA PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, COSTO UNITARIO FIJO Y PRECIO TOTAL NETO, SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, DENONIMADO "**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO..." (Cit.)-----
- d) **SEXTA**- "...LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARAN A CABO EN EL PERÍODO DEL 26 DE OCTUBRE AL 8 DE DICIEMBRE DEL 2015, DE CONFORMIDAD CON EL "**CALENDARIO DE CAPTACIÓN PARA EL CURSO DE DERECHOS HUMANOS**", DOCUMENTO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 2. ASÍ MISMO EL CURSO A IMPARTIRSE DEBERÁ CUMPLIR CON LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "**REQUERIMIENTOS DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA FORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**", DOCUMENTO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 3.." (Cit.)-----

Contrato 069/15

31

T



Secretaría de la Contratación General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación - Provisión de Entidades
 División de Contratación Interna y Entidades
 Calle de la Constitución, Central del Sistema de Movilidad
 Pasajeros #146 Guadalupe
 06700 México, D.F. 06700 CDMX
 Tel. 55 969 4102 Ext. 5190

- b) PRIMERA "...EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUÉL, EL SERVICIO DE CURSO DE BUEN TRATO AL USUARIO, PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA DE "EL ORGANISMO" CUYA PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, COSTO UNITARIO FIJO Y PRECIO TOTAL NETO, SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, DENOMINADO "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO..." (Cit.)-----

En efecto, esta resolutora puede precisar que si bien es cierto, la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, establece en su numeral 4.7.8., que "...Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...". Igual cierto es que el objeto de la contratación de

relativos a los contratos 68/15 y 069/15 respectivamente consistió en la prestación de servicios esto es para la impartición de cursos para capacitar al personal de base y de confianza adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, y no la prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles del Organismo. Circunstancias que una vez analizadas determinan que no era obligatorio a cargo del contratado la presentación de la póliza de responsabilidad civil con daños a tercero conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, ahora bien respecto de lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA, plasmada en los contratos 068/15, 069/15 respectivamente la cual establece que: "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA..." (Cit.)-----

Al respecto esta que resuelve considera que lo establecido en esta cláusula fue un vicio de consentimiento considerando como un error, que ambas partes consintieron a la hora de formalizar el contrato una equivocación sobre el objeto del contrato, que no afectó sus aspecto esencial y no causo la nulidad del mismo, así como tampoco causo daño ni perjuicio a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, por lo que este Órgano Interno de Control concluye que la ex servidora pública AIDEÉ ÁNGELES ARROYO, en su

32



carácter de encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, no infringió lo establecido en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, en su apartado de funciones específicas de la Gerencia de Abastecimientos el su **Objetivo 2** que dispone que debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas en materia de adquisiciones y almacenes, que emita el Gobierno del Distrito Federal; **Función 1** que señala que debía coordinar el seguimiento de las compras de bienes y la prestación de servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Por lo que está que resuelve considera que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, no es administrativamente responsable de las conductas irregulares que le fueron atribuidas en el Dictamen Técnico de la Auditoría **02I**, clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la **Observación 05** en el que se determinó que no había dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII.-----

Ahora bien y por lo que respecta al contrato 101/15 celebrado por una parte por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y la por la otra el C. Ernesto Luna Ávila, "Prestador de Servicios", cuyo objeto fue la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Estaciones de Autoconsumo de los Módulos Operativos 3, 8, 8-A, 12, 15, 23 y 34 documental que obra a fojas de la 121 a la 131 del expediente que por este medio se resuelve que si bien es cierto el Dictamen Técnico de la Auditoría **02I**, clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la **Observación 05**, en el que se señaló que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO** quien ocupó el cargo de encargada de la Gerencia de Abastecimientos durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 4 de enero de 2016, incurrió en responsabilidad administrativa ya que dejó de atender lo establecido en Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas de la Gerencia de Abastecimientos en su **Objetivo 2** que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas. **Función punto número 1** la cual señala que se deben coordinar el seguimiento de las compras de bienes y la prestación de servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, aplicando las penas convencionales correspondientes para aquellos casos en que no se cumplan, y notificar al titular de la Gerencia de Tesorería y Recaudación para su cobro; infringiendo por consecuencia lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII. Lo anterior, en razón de que no supervisó que se diera cumplimiento al numeral 4.7.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo,

33




SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ORGANISMO", BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL ORGANISMO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA

2.- "...SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DEL PRESENTE CONTRATO..."; (cit.)-----

En consecuencia se considera que si _____ "Prestador de Servicios" no dio cumplimiento a la Cláusula Sexta ni al anexo 1 que obra en copia certificada a foja 131 del expediente que por este medio se resuelve, por ende el contrato 101/15 fue rescindido por el Organismo circunstancias que son tomada en consideración por esta que resuelve para determinar que no existe responsabilidad alguna a cargo de la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, respecto de las conductas irregulares que se le atribuyeron en el oficio citatorio a audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1267/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017; que corre en autos a fojas 250 a la 258.-----

Asimismo, ésta que resuelve toma en consideración la declaración de la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, rendida durante la Audiencia de Ley vertida ante esta Contraloría Interna el día 15 de enero de 2018, y que obra a foja de la 383 a la 390 de autos, la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, manifestó lo siguiente: "Ratifico el escrito de fecha 15 de enero de 2018, en todas y cada una de sus partes mismo que solicito que sea tomado en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario en el que me encuentro involucrada, así mismo ofrezco como pruebas el escrito de fecha 2 de enero de 2018, con el que solicite información a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1 y el oficio SM1/DJ/GAJ/023/2018 de fecha 5 de enero de 2018, así como las copias simples de las documentales que nos fueron proporcionadas mismas que se describen en las fojas 5 a la 19 del escrito que en este acto presento. Siendo todo lo que deseo manifestar."-----

Respecto de la documentación presentada por la ciudadana **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, esta que resuelve concluye que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la que se desprende que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, en la audiencia de ley celebrada en fecha 15 de enero de 2018, realizó su declaración por escrito que consta de 20 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, dichas manifestaciones resultaron convincentes para desvirtuar las imputaciones que le fueron hechas de su conocimiento a través del oficio CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1267/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, y de las documentales aportadas por la ex servidora pública

36



AIDEÉ ÁNGELES ARROYO, consistentes en los oficios SM1/DJ/GAJ/023/2018 de fecha 5 de enero de 2018, signado por el Lic. Saúl Mejorada Ríos, Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, con el que le proporcionó copia simple del expediente del Contrato 101/15, oficio RTP/DA/GA/297/16 de fecha 8 de marzo de 2016 suscrito por el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, así como los copia de los contratos 068/15, 069/15 y 101 mismos que obran en copia certificada a fojas 103 a la 131 del expediente que por este medio se resuelve. Documentos que en su calidad de documentales públicas cuentan con eficacia y valor probatorio de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor probatorio pleno. Con los que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, desvirtúa las imputaciones que le fueron hechas través del oficio citatorio para audiencia de ley número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1267/2017, de fecha 21 de diciembre pasado, demostrando fehacientemente la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, que si supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a ella adscritas, en especial al personal que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio. Por lo que no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron en el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la Observación 05. -----

Atento a lo anterior, y toda vez que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, con sus manifestaciones, alegatos y probanzas ofrecidas en audiencia de ley, desvirtuó las irregularidades administrativas que le fueron hechas de su conocimiento con el oficio con número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1267/2017, por el que se le citó a audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conlleva a esta autoridad que resuelve, en los términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previsto en las leyes respectivas; respecto de la segunda todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión de declarar que la ex servidora pública **AIDEÉ ÁNGELES ARROYO**, no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron en el

37

T



procedimiento administrativo que se resuelve.-----

- - - - 3.- Por lo que se refiere a las irregularidades administrativas atribuidas al **C. LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, la conducta atribuida se hizo consistir en: -----

- a) Que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, durante el periodo el periodo del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, incurrió en responsabilidad administrativa ya que en la época de los hechos se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de esa Entidad Descentralizada, entre otras funciones, tenía la obligación de cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas vigentes en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, que emita el Gobierno del Distrito Federal; así como llevar el seguimiento de las adquisiciones y/o prestación de servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, conforme a la normatividad establecida para tal efecto. Omitiendo vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que se encarga de integrar los expedientes debidamente foliados y clasificados por cada uno de los actos o contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora sistema de Movilidad 1, comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, se suscribieron los contratos números 068/15, 069/15 y 101/15, y no supervisó que en los expedientes de dichos contratos se encontraran debidamente integradas las pólizas de responsabilidad civil con daños a terceros, solicitadas por la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, conforme al numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, así como los Instrumentos Jurídicos Contrato 101/15 (Cláusulas Décima Segunda), Contrato 068/15 y Contrato 069/15 ambos en su (Cláusula Décima Tercera) contraviniendo lo que establece el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas y por lo tanto incumplió con la **objetivo 2 función 4** de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, plasmada en el Manual Administrativo que nos ocupa, al no llevar el seguimiento de las adquisiciones a fin de asegurar las condiciones pactadas en los Contratos 101/15, 068/15 y 069/15, ya que se establece que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravió de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos. Por lo que es responsable de incumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que

38



establece que todo servidor público tendrá como obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, en específico a la **fracción XXII** del mismo ordenamiento.-----

Esta que resuelve procede al análisis de las constancias documentales que obran en el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve para el efecto de acreditar la responsabilidad administrativa, o en su caso, la existencia de la misma, a cargo del ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, en su actuar como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, durante el período del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, con los elementos de prueba siguientes:-----

1.- Reporte de Observaciones de la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**"; de la **Observación 05**, firmado como Área Auditada los servidores públicos Lic. Raúl Gerardo Lemus Soto, Director de Administración y el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1. Localizados a Fojas de la 40 a la 44 del soporte documental de la **Observación 05**.-----

2.- Reporte de los Resultados al Seguimiento relacionada con la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**"; de la **Observación 05**. Fojas de la 47 a la 50.-----

3.- Oficio RTP/DA/0662/16, del 31 de mayo de 2016, signado por el servidor público Lic. Raúl Gerardo Lemus Soto, entonces de la Director de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, con el que remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación al seguimiento de la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**". Localizados a Fojas 51 a la 65 del soporte documental de la **Observación 05**.-----

4.- Contrato 068/15 de fecha 22 de octubre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y relacionado con la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**". Localizados a Fojas 103 a la 111 del soporte documental de la **Observación 05**.-----

5.- Contrato 069/15 de fecha 28 de octubre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y relacionadas con la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y**

39




Contratos". Localizados a Fojas 112 a la 120 del soporte documental de la **Observación 05**.-----

6.- Contrato 101/15 de fecha 13 de noviembre de 2015, celebrados entre la *Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal* y _____ relacionadas con la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**". Localizados a Fojas 121 a la 131 del soporte documental de la **Observación 05**.-----

7.- Dictamen Técnico de la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", de fecha 2 de agosto de 2017, practicada las Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, correspondiente a la **Observación 05**, localizado a fojas de la 3 a la 18 de actuaciones.-----

8.- Oficio RTP/DA/GA/0337/16, del 16 de marzo de 2016, signado por el servidor público C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, con el que remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación al seguimiento de la Auditoría **021** clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", del soporte documental de la **Observación 05**, localizado a foja 79 de actuaciones.-----

Documentos que en su conjunto y en su calidad de documentales públicas cuentan con eficacia y valor probatorio de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron obtenidas y expedidas legalmente por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor probatorio pleno, y se encuentran debidamente certificadas.-----

Por lo que, del enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca se desprende que si bien es cierto, el Dictamen Técnico de la Auditoría **021**, clave del programa **410** denominada "**Formalización de Convenios y Contratos**", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la **Observación 05**, señaló que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, en su actuar como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, durante el período del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que se encargaba de integrar los expedientes debidamente foliados y clasificados por cada uno de los actos o contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora sistema de Movilidad 1,

40

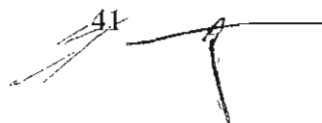



comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, se suscribieron los contratos números 068/15, 069/15 y 101/15, y no supervisó que en los expedientes de dichos contratos se encontraran debidamente integradas las pólizas de responsabilidad civil con daños a terceros, solicitadas por la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los prestadores de servicio adjudicados en los contratos 068/15, 069/15 y 101/15, conforme al numeral 4.7.8., que señala que: "...Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...". En razón de que no revisó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Contratos 101/15, 068/15 y 069/15 que se establecen que debe de presentar un seguro de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que su personal ocasione o contra cualquier pérdida, robo o extravío de objetos propiedad del Organismo, sin que estas pólizas se encuentren en los expedientes correspondientes a los contratos. Por lo que está que resuelve una vez que entró al estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente que se resuelve obra a fojas 103 a la 120 referente a los contratos 068/15 y 069/15 de los cuales en la cláusula DÉCIMA TERCERA respectivamente se desprende lo siguiente:-----

a) DÉCIMA TERCERA.- "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA..." (Cit).-----

En efecto, esta resolutoria puede precisar que si bien es cierto, el objeto fin de la contratación de relativo a los contratos 68/15 y 69/15 respectivamente consistió en la prestación de servicios esto es para la impartición de cursos para capacitar al personal de base y de confianza adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, y no la prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles del Organismo. Motivo por el cual no era obligatorio la presentación de la póliza de responsabilidad civil con daños a tercero por parte del proveedor conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, de la que se desprende que: "...Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los

41




de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite...". Igual cierto es que el objeto fin de la contratación de las empresas

relativo a los contratos 068/15 y 069/15 respectivamente consistió en la prestación de servicios para la impartición de cursos para capacitar al personal de base y de confianza adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, y no la prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles del Organismo.

Circunstancias que una vez analizadas determinan que no era obligatorio a cargo del contratado la presentación de la póliza de responsabilidad civil con daños a tercero conforme a lo establecido en el numeral 4.7.8., de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, ahora bien respecto de lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA, plasmada en los contratos 068/15, 069/15 respectivamente la cual establece que: "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA..." (Cit.), al respecto esta que resuelve concluye que lo establecido en esta cláusula fue un vicio de consentimiento considerando como un error, que ambas partes consintieron a la hora de formalizar el contrato una equivocación sobre el objeto del contrato, que no afectó sus aspecto esencial y no causó la nulidad del mismo, así como tampoco causó daño ni perjuicio a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, por lo que este Organismo Interno de Control considera que el ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, en su actuar como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, no infringió lo establecido en el apartado de funciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental de adquisiciones en su Objetivo 2 que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas. Función punto número 4 al no llevar el seguimiento de la adquisiciones y/o prestación de servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contrato, plasmada en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014. Por lo que esta que resuelve considera que el ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, no es administrativamente responsable de las conductas irregulares que le fueron atribuidas en el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la

43



Observación 05 en el que se determinó que no había dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII.-----

Ahora bien, esta que resuelva determina que respecto al contrato 101/15 celebrado por una parte por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y la por la otra el:

“Prestador de Servicios”, cuyo objeto fue la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Estaciones de Autoconsumo de los Módulos Operativos 3, 8, 8-A, 12, 15, 23 y 34 documental que obra a fojas de la 121 a la 131 del expediente que por este medio se resuelve que si bien es cierto el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada “Formalización de **Convenios y Contratos**”, de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la **Observación 05**, en el que se señaló que si, bien es cierto el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, quien ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, incurrió en responsabilidad administrativa ya que dejó de atender lo establecido en Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-10DRT-08/05), en su apartado de funciones específicas de la Gerencia de Abastecimientos en su **Objetivo 2** que establece que se debe cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas. **Función punto número 4** al no llevar el seguimiento de la adquisiciones y/o prestación de servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos. Por lo que es responsable por incumplir lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII. Lo anterior, en razón de que no supervisó que se diera cumplimiento al numeral 4.7.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite, tal y como se desprende del contrato 101/15 en la cláusulas **DÉCIMA SEGUNDA.- "...EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A PRESENTAR, UNA VEZ FIRMADO (A LA FIRMA) DEL PRESENTE CONTRATO, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPAÑÍA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD (MÍNIMA) DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL OCASIONE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DE OBJETOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O DE SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL**

44



SERVICIO Y LA RESPONSABILIDAD QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADA...". Igual cierto es que esta que resuelve al tomar en consideración las documentales aportadas legalmente por el ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA, en la audiencia de ley celebrada en día 15 de enero de 2018, aportó como prueba la consistente en el oficio SM1/DJ/GAJ/024/2018 de fecha 5 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Saúl Mejorada Ríos, Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, que obra a fojas 467 del expediente en que se actúa y del que se desprende lo siguiente:-----

"...

[...]

Al respecto, se expide copia simple del expediente que solicita, indicando que el expediente original se encuentra en resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios, área que presentara el original para su compulsa a la Contraloría Interna de este Organismo en caso de así requerírsele dicho Organismo de Control Interno.

No omito señalar que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tuvo conocimiento del incumplimiento del proveedor hasta el día 9 de marzo de 2016 por oficio RTP/DA/GA/297/16, y que a partir de esa fecha mediante los oficios RTP/GAJ/066/2016 de fecha 15 de abril de 2016; RTP/DJ/GAJ/215/2016 de fecha 07 de junio de 2016; y SM1/DJ/GAJ//148/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, ha requerido a la Gerencia de Recursos Materiales la documentación necesaria para realizar el cobro de la fianza con la que se garantizó el cumplimiento del contrato 101/15..." (cit.)-----

Así como el oficio RTP/DA/GA/297/16 de fecha 8 de marzo de 2016, suscrito por el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, mismos que obra a fojas 487 del expediente citado al rubro y del que se desprende lo siguiente: -----

"...Me refiero al contrato número 101/15 del prestador de servicio asignado bajo el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Estaciones de Autoconsumo en los Módulos Operativos 3, 8, 8A, 12, 15 23 y 34.

Con fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficio RTP/DA/GA/0159/16, la Gerencia de Abastecimientos solcito al área requirente del servicio, el estatus que guarda el mismo, ya que dentro de las actividades del cierre de ejercicio se reporta que el contrato no ha tenido movimiento alguno; con fecha 19 de febrero de 2016, mediante el oficio RTP/G.S.A./0446/16, la Gerencia de Servicios de Apoyo reporta que emitió diversas órdenes de servicio, mismas que no fueron ejecutadas por el prestador del servicio.

La gerencia de Abastecimientos mediante oficio RTP/DA/GA/0246/16 de fecha 29 de febrero de 2016, solicitó mayor información a la Gerencia de Servicios de Apoyo en el sentido de conocer si el prestador de servicios se había pronunciado respecto de la ejecución de los servicios o para informar el grado de avance de los mismos y la razón por la cual no ha presentado sus facturas a revisión

Con fecha 7 de marzo de 2016 la Gerencia de Servicios de Apoyo informa, mediante oficio RTP/G. S. A./0630/16 a la Gerencia de Abastecimientos que el prestador de servicios no realizó el servicio conforme a las órdenes de servicio expedidas.

45



Derivado de lo anterior, solicito a Usted realizar las acciones necesarias para hacer efectiva la fianza de cumplimiento y ejercer las acciones jurídicas que amerite el caso por el incumplimiento del contrato número 101/15...”,

De lo anteriormente descrito, se desprende que “Prestador de Servicios” no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato 101/15, es decir, que el prestador de servicios, no realizó la prestación del servicio para los que fue contratado de igual manera nunca se presentó en las instalaciones de la entonces Red de Transporte de Pasajero del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, a solicitar algún cobro o a dejar documento alguno que acreditara la prestación del servicio, causas por las cuales nunca se puso en riesgo la integridad de los bienes muebles del Organismo y no hubo daños ni perjuicios por la ejecución de los trabajos pues no realizó el mantenimiento Preventivo y Correctivo a Estaciones de Autoconsumo en los Módulos Operativos 3, 8, 8A, 12, 15, 23 y 34, objeto del contrato 101/15, por lo que esta autoridad resolutora considera que aún y cuando en la cláusula Décima Segunda del contrato 101/15, se estableció que el prestador del servicio se obligaba a presentar, una vez firmado el contrato, Póliza de responsabilidad civil por compañía debidamente autorizada, por los daños y perjuicios que su personal ocasionara con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, de las constancias examinadas por esta que resuelve y que obran en autos se concluye que no hubo afectación, daño ni perjuicio a los bienes e inmuebles del Organismo, mucho menos al personal adscrito a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, derivado que no se dio cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA que establece que:-----

“...LAS PARTES ACEPTAN QUE SI “EL ORGANISMO” CONSIDERA QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO, QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL ORGANISMO”, BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL ORGANISMO” PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1.- SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA,
- 2.- “...SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DEL PRESENTE CONTRATO ...”, (cit.).-----

En consecuencia se considera que si “Prestador de Servicios” no dio cumplimiento a la Cláusula Sexta ni al anexo 1 que obra en copia certificada a foja 131 el expediente que por este medio se resuelve, por ende el contrato 101/15 fue rescindido por el Organismo circunstancias que son tomada en consideración por esta que resuelve para determinar que no existe responsabilidad alguna a cargo del ex servidor público LUIS ISAAC DEL OLMO

46



Escuela de la Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de los Niños de la Ciudad de México en El Encanto
Universidad de Contraloría de la Ciudad de México
Organismo Internacional de la Secretaría de Movilidad
Calle de la Ciudad de México
Código Postal: 06700 Ciudad de México
Tel: 57108-01500 Ext: 1000

ESLAVA, respecto de las conductas irregulares que se le atribuyeron en el oficio citatorio a audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1268/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017; que corre en autos a fojas 259 a la 268.-----

Asimismo, esta que resuelve toma en consideración la declaración del ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, rendida durante la Audiencia de Ley vertida ante esta Contraloría Interna el día 15 de enero de 2018, y que obra a foja de la 558 a la 565 de autos, la ex servidora pública **AIDEE ÁNGELES ARROYO**, manifestó lo siguiente: *"Ofrezco como pruebas oficio citatorio Audiencia de Ley de fecha 21 de diciembre de 2017, solicitud de prórroga, oficio de diferimiento de Audiencia de Ley, Escrito de fecha 2 de enero de 2018, por el que se solicita información al Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, oficio SM1/DJ/GAJ/24/2018 de fecha 5 de enero de 2018, así como los contratos 068/15, 069/15 y 101/15 mismos que obran el expediente en que se actúa a fojas 103 a la 111, 112 a la 120 y 131 a la 131. Siendo todo lo que deseo manifestar. Siendo todo lo que deseo manifestar."*-----

Respecto de la documentación presentada legalmente por el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, esta que resuelve concluye que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la que se desprende que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, en la Audiencia de ley de fecha 15 de enero de 2018, realizó su declaración por escrito que consta de 20 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, dichas manifestaciones resultaron convincentes para desvirtuar las imputaciones que le fueron hechas de su conocimiento a través del oficio citatorio con número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1268/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, y de las documentales aportadas por el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, consistentes en los oficios SM1/DJ/GAJ/024/2018 de fecha 5 de enero de 2018, signado por el Lic. Saúl Mejorada Ríos, Gerente de Asuntos Jurídicos del Sistema de Movilidad 1, con el que le proporcionó copia simple del expediente del Contrato 101/15, oficio RTP/DA/GA/297/16 de fecha 8 de marzo de 2016 suscrito por el C.P. Oscar Rodríguez Castro, Gerente de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1, así como la copia de los contratos 068/15, 069/15 y 101 mismos que obran en copia certificada a fojas 103 a la 131 del expediente que por este medio se resuelve. Documentos que en su calidad de documentales públicas cuentan legalmente con eficacia y valor probatorio de conformidad con lo estatuido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüidas de falsas tienen valor probatorio pleno. Con los que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, desvirtúa las imputaciones que le fueron hechas a través del oficio para audiencia de ley CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1268/2017, de fecha 21 de

47



diciembre pasado, demostrando fehacientemente el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, que si vigiló y supervisó al personal a su cargo, en especial al que se encargaba de integrar los expedientes debidamente foliados y clasificados por cada uno de los actos o contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios. Por lo que no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron en el Dictamen Técnico de la Auditoría 021, clave del programa 410 denominada "Formalización de Convenios y Contratos", de fecha 02 de agosto de 2017, que contiene la **Observación 05**.-----

Atento a lo anterior, y toda vez que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, con sus manifestaciones, alegatos y probanzas ofrecidas legalmente desvirtuó las irregularidades administrativas que le fueron hechas de su conocimiento con el oficio número CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1268/2017, por el que se le citó a audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conlleva a esta autoridad que resuelve, en los términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previsto en las leyes respectivas; respecto de la segunda todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión de declarar que el ex servidor público **LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron en el procedimiento administrativo que se resuelve.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se, -----

----- **R E S U E L V E** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Se determina que los ex servidores públicos los C.C. **SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, no son administrativamente responsable de las conductas que se les atribuyeron en el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, atento a los razonamiento expuestos por este Órgano de Control en el Considerando SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la presente resolución. ----

48



- - - **TERCERO.**- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a los C.C. **SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, en el domicilio que señalaron; para los efectos legales conducentes a que haya lugar. Notifíquese únicamente sus puntos resolutivos al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada.-----

- - - **CUARTO.**- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

22
Ramirez

- - - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, INGENIERA ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

49

